

REVISTA MEDICO-FARMACEUTICA

AÑO III.

CASTELLON 27 DE MARZO DE 1882.

NÚM. 81.

SUMARIO.—*Seccion profesional:* Una reunion de los Subdelegados de Medicina de Madrid.—Reglamento para la organizacion en España de la Colegiacion médico-farmacéutica.—*Seccion científica:* Tratamiento de la coqueluche, por M. Archambault.—*Formulario.*—*Crónica.*—*Publicaciones recibidas.*—*Vacantes.*—Cubiertas, anuncios.

SECCION PROFESIONAL

Nuestro estimado colega *La Farmacia Española*, publica el siguiente suelto que transcribimos, pues precisamente abunda en la idea que nosotros tenemos de que en nuestras clases, y con especialidad entre ciertos compañeros de elevados puestos, impera el mayor egoismo y el más completo olvido de los que padecemos hambre y sed de justicia.

Dice así el indicado suelto:

«Los periódicos políticos nos han informado de la reunion recientemente celebrada por los subdelegados de medicina de Madrid en casa de su presidente. No se ocuparon, si esos informes son ciertos, del intrusismo, de los charlatanes, curanderos, y otras zarandajas, sino que luego de acordado pedir que se cumpla lo dispuesto acerca de los famosos *doctores dentales*, trataron de los embalsamamientos, que son, vamos al decir, para los susodichos subdelegados lo propio que las visitas de botica para los de farmacia. Y acordaron más: acordaron que sea obligacion de los subdelegados el legalizar las certificaciones médicas que presenten los empleados en las oficinas del Estado, y que *devenguen derechos* las certificaciones que se exigen á los dueños de las casas de huéspedes á su instalacion.

Nos trae á la memoria este acuerdo aquel perpétuo pedir de cierto representante farmacéutico por la provincia de Tarragona en el Congreso profesional de 1878, profesor de allá en su distrito ejercía tambien el cargo de subdelegado. Pedía honorarios por todo, porque, como él decia: ¿qué podemos hacer contra los intrusos sino tenemos fondos para combatirlos?—Y bien se vé ahora que el aludido tenia razon, ó al ménos su idea siguen los compañeros de Madrid.

Y no se crea que combatimos ni mucho menos la petición. Advertimos como cada cual arrima aquí el ascua á su sardina... Y con esto basta.»

*
* *

Nuestro estimado colega *La Medicina Rural* ha publicado el siguiente *Reglamento para la organizacion en España de la Colegiacion médico-farmacéutica*.

El espacio de que disponemos no nos permite hoy más que reproducir dicho proyecto. En otro número nos ocuparemos de él.

I.

OBJETO DE LA COLEGIACION.

Artículo 1.º A fin de conseguir regularizar el ejercicio de las profesiones médicas, y señalar y hacer observar á los profesores los deberes inherentes á dicho ejercicio, se organiza del modo y en la forma que establece el presente Reglamento, la *Colegiacion médico-farmacéutica* en España.

Art. 2.º Se entiende por *Colegiacion médico-farmacéutica*, la asociacion ó agremiacion de profesores de Medicina y Farmacia, en agrupaciones aisladas, pero relacionadas entre sí, llamadas *Colegios médico-farmacéuticos*, y éstos constituidos por los profesores de aquellas Facultades que voluntariamente se adhieran y presten conformidad á este Reglamento.

No hay distincion alguna para los efectos de este artículo, entre los que se hallen ejerciendo cargos ó destinos oficiales y los que presten sus servicios profesionales sin sujecion á contratos especiales.

Art. 3.º En ningun caso podrán convertirse los Colegios médico-farmacéuticos en asociaciones de carácter político, siendo su mision la de procurar la union y fraternidad entre los profesores, el adelantamiento de las ciencias médicas y el mayor beneficio para los colegiados, y sujetándose además á lo prescrito en las leyes que regulan el ejercicio de los derechos de asociacion y reunion.

Art. 4.º Todos los Colegios médico-farmacéuticos tendrán su Junta Directiva que los represente, y cuyo nombramiento se hará por los profesores colegiados, con estricta sujecion á lo que se prescribe en este Reglamento, renovándose cada dos años.

II.

ORGANIZACION DE LOS COLEGIOS Y NOMBRAMIENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 5.º Habrá tantos colegios médico-farmacéuticos cuantos son los

partidos judiciales de la Península é islas adyacentes, constituyéndose definitivamente todos y cada uno de aquellos el 1.º de Julio del presente año, sin que para ello sea obstáculo el escaso número de profesores colegiados, que aumentará á medida que se convenzan de la utilidad y necesidad de la Colegiacion.

Art. 6.º Por ahora—y mientras las circunstancias especiales de cada partido judicial hagan necesaria la reforma de este artículo—se establece como punto central donde haya de constituirse el Colegio, la capital del partido judicial correspondiente, y en dicho punto se celebrará el citado dia 1.º de Julio la primera de las sesiones que sucesivamente han de tener lugar. No se permitirá la asistencia á éstas más que á los profesores de ciencias médicas.

Art. 7.º Presidirá á la reunion de cada Colegio médico-farmacéutico, hasta el nombramiento de su Junta Directiva, en primer término, el Subdelegado de Medicina del partido, y si éste no se hallase presente, el de Farmacia; en segundo lugar el profesor que haya solicitado y obtenido de la Autoridad el competente permiso para la reunion, y si aun este y aquellos no asistiesen, el profesor de Medicina ó Farmacia mayor en edad de entre los circunstantes, actuando como Secretarios interinos los dos profesores más jóvenes.

Art. 8.º Dará principio la reunion por la lectura del presente Reglamento, que hará uno de los Secretarios mientras que por el otro se extenderá al principio del libro de actas de cada Colegio, y á continuacion será firmado por los profesores asistentes que se hallen conformes con lo en él preceptuado. Esta última formalidad será la prueba de que el profesor se halla adscrito al Colegio médico-farmacéutico correspondiente, y que se somete á lo prescrito en la Colegiacion, así como tiene derecho á los beneficios que ésta reporte.

Art. 9.º Acto seguido, y constituido ya el Colegio se procederá á la eleccion y nombramiento de su Junta Directiva, la cual se compondrá de cinco profesores, pertenecientes, tres á Medicina y dos á Farmacia, residentes en el partido. Esta Junta formará la mesa presidencial durante las sesiones, actuando como Presidente el mayor en edad, ejerciendo otro el cargo de Tesorero, y desempeñando el más joven las funciones de Secretario.

Art. 10. Los Colegios nombrarán una comision, que se llamará *Comision ejecutiva*, encargada de gestionar ante las Autoridades y centros oficiales cuanto corresponda á la marcha ordenada y regular de la Colegiacion, y á los fines que ésta se propone; se procurará, por lo tanto, que los elegidos para esta Comision sean profesores de Medicina y Farmacia residentes en Madrid. El número de los que han de componerla, será el de diez, correspondiendo seis á Medicina y cuatro á Farmacia, los cuales nombrarán su Presidente y Secretarios en la forma que estimen conveniente.

Art. 11. Los Colegios médico-farmacéuticos celebrarán sesion ordinaria en el dia 1.º de cada mes, teniendo lugar el 15 del mismo la re-

union de la Comision ejecutiva. Las Juntas Directivas de los Colegios remitirán á la Comision, antes de la fecha en que ésta se reune, la copia autorizada de la sesion que hayan celebrado, y acuerdos que hayan tomado, á fin de que desde luego proceda la expresada Comision á la gestion y ejecucion de ellos, en cuanto no se oponga á este Reglamento.

Art. 12. La adhesion de profesores á la *Colegiacion médico-farmacéutica* continuará indefinidamente en cada Colegio, así como habrá ocasiones en que será precisa la separacion de alguno ó algunos de aquellos por variacion de domicilio ú otras causas.

Art. 13. Los gastos que ocasione la constitucion y organizacion de los Colegios, y gestion de asuntos referentes á los mismos por la Comision ejecutiva, serán satisfechos del fondo general y particular de la Colegiacion, publicándose semestralmente la cuenta detallada de ingresos y gastos, en la forma que determinan los artículos correspondientes á este Reglamento.

III.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COLEGIOS MEDICO-FARMACEUTICOS.

Art. 14. Corresponde á la Junta Directiva de cada Colegio:

Primero: La presidencia en las sesiones ordinarias ó extraordinarias que se celebren.

Segundo: El cuidado del órden en la discusion de los asuntos, á fin de que no salga aquella de los límites legales que debe tener.

Tercero: La adopcion de medios que tiendan á conseguir el adelantamiento de las ciencias médicas, la fraternidad profesional y los beneficios posibles para los profesores colegiados.

Cuarto: La reprension privada ó durante la sesion, segun la importancia del caso, al profesor ó profesores que falten al cumplimiento de este Reglamento, al de los acuerdos tomados, ó á sus deberes profesionales.

Quinto: La remision á la Comision ejecutiva de las copias de actas de las sesiones, y de los acuerdos tomados en el Colegio correspondiente.

Sexto: El señalamiento y recaudacion de cuotas para gastos del Colegio, y de los demás ingresos autorizados por este Reglamento, y custodia y conservacion del fondo que dichos ingresos constituyan, dando cuenta detallada de ingresos y gastos en las sesiones correspondientes á los meses de Enero y Julio.

Sétimo: El abonó á la Comision ejecutiva de los gastos necesarios para el desempeño de su cometido.

Octavo: El reparto de los dividendos que estime conveniente y que permita el estado de los fondos de cada Colegio, entre los profesores colegiados.

Noveno: La eliminacion de la lista de colegiados del profesor ó profesores que amonestados por tercera vez, continúen faltando á lo preve-

nido en este Reglamento, ó á los deberes particulares que en él se establecen. Esta eliminacion deberá, sin embargo, ser acordada en sesion á que asistan la mitad más uno del número de profesores colegiados.

Décimo: El inventario y conservacion en el archivo de cada Colegio de cuantos documentos á él pertenecientes, y su entrega mediante recibo á la Junta que la suceda en la direccion del Colegio.

Art. 15. Corresponde á la Comision ejecutiva nombrada por los Colegios:

Primero: La reunion mensual que previene el art. 11 de este Reglamento.

Segundo: La gestion en los centros oficiales de cuantos asuntos se la encomienden por los Colegios, y que relacionados con el fin ú objeto de la Colegiacion, no se opongan á lo prescrito en este Reglamento.

Tercero: La comunicacion á los Colegios del resultado de las gestiones que la tengan encomendada.

Cuarto: La publicacion en los periódicos oficiales y en los profesionales que convenga para mayor publicidad, de los acuerdos importantes de los Colegios.

Art. 16. Los Colegios médico-farmacéuticos dispondrán lo necesario para la creacion de *timbres móviles* de varias clases, y para su reparto, mediante recibo, á los profesores colegiados, á los efectos que se citan en el art. 19 de este Reglamento.

IV.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PROFESORES COLEGIADOS.

Art. 17. Se entiende que un profesor pertenece al Colegio médico-farmacéutico correspondiente, desde el momento en que haya prestado, con su firma, la conformidad al Reglamento por que se rige la Colegiacion.

Art. 18. Los derechos y obligaciones del profesor colegiado con relacion al Colegio á que se halla adscrito, son los siguientes:

Asistencia á las sesiones ordinarias ó extraordinarias que se celebren.

Nombramiento de las Juntas directivas.

Participacion con voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se tomen en el Colegio médico-farmacéutico correspondiente.

Reclamacion sobre asuntos pertenecientes á la Colegiacion, y relacionados particularmente con su práctica profesional.

Comunicacion de cuantos hechos importantes, científicos y profesionales tenga ocasion de observar, para ser sometidos los primeros á la consideracion de sus compañeros, y los segundos á la discusion, si á ella hubiera lugar.

Participacion en la cantidad que le corresponda en los fondos particulares del Colegio, y pago de las cuotas que para gastos y sostenimiento del mismo se acuerden por mayoria de votos en las sesiones, y que no sean expresadas en este Reglamento.

Devolucion, con nota de quedar enterado, de cuantos oficios, circulares, etc., reciban de la Junta Directiva, y remision de los datos estadísticos que estas les reclamen.

Art. 19. Siendo lo más interesante para llegar al resultado de la Colegiacion, el que el ejercicio de las profesiones médicas se haga por los profesores de un modo regular y ajustado á los principios de moral médica, compañerismo y dignidad profesional, se establecen como ineludibles deberes de los profesores colegiados, los siguientes:

Ningun profesor podrá ejercer pública ni privadamente actos profesionales no autorizados por el título que posea.

Los profesores de Medicina se abstendrán de prestar su asistencia á enfermos visitados por otro profesor, sin ponerlo en conocimiento de éste y celebrar la oportuna consulta. Sólo en casos urgentes podrán obrar de distinto modo, pero limitándose en esas ocasiones á prescribir al enfermo lo que les parezca conveniente, sin apreciaciones sobre la enfermedad y tratamiento anterior.

Los honorarios que cada profesor exija por sus servicios, serán siempre los convenidos y acordados por el correspondiente Colegio.

Las consultas médicas se celebrarán solamente por los profesores, comunicando el de cabecera á la familia la opinion y tratamiento convenido en aquellas para el enfermo.

El importe de las consultas será satisfecho por los interesados, y fijado por los Colegios, con arreglo á las diferentes circunstancias de la localidad, ingresando siempre la quinta parte en el fondo particular del Colegio. Si la consulta fuese promovida por el profesor de asistencia, percibirán las otras cuatro quintas partes el profesor ó profesores llamados; pero en el caso de haber sido provocada por la familia, corresponderá al profesor de asistencia una parte igual á la que corresponde á los fondos del Colegio.

Ningun profesor colegiado extenderá documento alguno privado, como certificacion, informe, consulta por escrito, etc., sin que á su conclusion estampe é inutilice con su rúbrica el timbre móvil que corresponda, cuyo importe exigirá al interesado, puesto que es responsable ante el Colegio del valor de los timbres que se le han entregado con este objeto, y exceptuándose únicamente los certificados de defuncion que habrán de autorizarse sin aquel requisito.

Todo profesor colegiado que preste algun servicio profesional por mandato judicial ó gubernativo, estampará al pié de su firma los honorarios devengados, y exigirá la certificacion del servicio prestado y de los honorarios que ha señalado, cuyo documento entregará á la Junta Directiva del Colegio, para su reclamacion cuando corresponda. En el caso de verificarse el cobro, se entregará su importe al profesor, deduciendo únicamente el 10 por 100 para los fondos del Colegio.

Ningun profesor de Medicina ni Farmacia podrá solicitar plaza alguna que no se halla oficialmente vacante, y aun en este caso, habrá de informarse de la Junta Directiva del Colegio, de si alguno de los profesos.

res colegiados se halla desempeñando la plaza, y las causas del anuncio de vacante; bien entendido que si éstas fueran, según informe de la Junta, ajenas al cumplimiento de su deber por el profesor, se abstendrá de pretenderla ni solicitarla en ninguna forma.

Los farmacéuticos no despacharán sin receta de facultativo legalmente autorizado, más que los medicamentos de uso doméstico, absteniéndose de hacer apreciaciones sobre la conveniencia mayor ó menor de los medicamentos recetados y conocimientos científicos del profesor.

Los honorarios correspondientes á los servicios médico-farmacéuticos, serán acordados por los Colegios en sus sesiones, sin que puedan, una vez convenidos, modificarse en nada por los profesores que los presten.

En las poblaciones que ejerzan varios profesores de la misma Facultad tendrán especial cuidado de no inmiscuirse los unos en los servicios y clientela de los otros, teniendo presente que á mayor armonía entre sí, corresponderá mayor beneficio para todos, y mayor equidad en el trabajo.

Si existiese en la misma población alguno ó algunos profesores que no pertenezcan al Colegio, no por eso habrá de demostrárseles encono ni enemistad de ningún género, sino más bien al contrario, probando así que la Colegiación es voluntaria, y los grandes beneficios que puede reportar á los que ingresen en ella.

Si quedase vacante alguna plaza por fallecimiento, traslación ú otra cualquier causa, los Colegios desplegarán toda su influencia para que la obtenga alguno de los profesores colegiados, absteniéndose, sin embargo, cuando sean varios de éstos los que la soliciten.

Todo profesor colegiado se obliga á sustituir en el desempeño de su cargo al compañero á quien fuese necesaria la presentación ante la Junta del Colegio, en virtud de oficio procedente de la misma.

Art. 20. En los periódicos profesionales, órganos oficiales de la Colegiación, se publicarán por los Colegios los hechos que se refieran á la falta de cumplimiento al Reglamento y á los deberes de moral médica, compañerismo y dignidad profesional.

Si se eliminase del Colegio médico-farmacéutico á algún profesor en la forma que determina el párrafo noveno del art. 14, perderá por completo la participación que pueda haberle en los fondos particulares del Colegio á que pertenecía.

V.

INGRESOS Y GASTOS.

Art. 21. Se consideran como ingresos obligatorios, los siguientes:

Primero: La cuota de cinco pesetas que abonará cada profesor en el momento de ser inscrito, y que se destinan á la organización y sostenimiento de los Colegios, interin aumenta el fondo que les pertenece con los demás ingresos.

Segundo: Las cantidades resultantes [del importe del timbre móvil

aplicado á los documentos á que se refiere el art. 19 de este Reglamento.

Tercero: El 10 por 100 de las cantidades que se cobren por servicios prestados de órden judicial ó gubernativo.

Cuarto: La quinta parte del importe total de las consultas á que sean llamados los profesores colegiados.

Quinto: El 1 por 100 de la venta anual que se considere por término medio en cada oficina de Farmacia cuyo profesor pertenezca al Colegio, en equivalencia de los ingresos que proporcionan los profesores de Medicina.

Fuera de estos ingresos, los Colegios, segun el número de profesores que los constituyen, y las circunstancias particulares del Distrito que comprendan, podrán acordar cuotas extraordinarias, así como la creacion de socorros, pensiones, etc., en cuanto no se opongan al objeto de la Colegiacion y artículos de este Reglamento.

Art. 42. Se consideran como gastos indispensables:

Primero: Los de Secretaria, ó sea cuanto concierne á objetos de escritorio, libro de actas, sello de los Colegios, grabado y tirada de los timbres móviles, impresos, circulares, y todo lo necesario á la marcha ordenada de cada Colegio.

Segundo: Los de local y mobiliario, cuando por alguno ó algunos de los profesores no se proporcione gratuitamente.

Tercero: Los extraordinarios que con aprobacion de los Colegios sean necesarios para la gestion que la Comision ejecutiva haya de hacer sobre algun asunto de utilidad general para aquellos.

En todo caso que lo permita, la Junta Directiva propondrá la conveniencia ó utilidad del gasto, y le verificará luego de ser aprobado.

Art. 23. La diferencia entre los ingresos y gastos autorizados en el año, constituirá el fondo particular de los Colegios, del cual podrán las Juntas Directivas ordenar el reparto de dividendos á los profesores colegiados, distribuyéndose entre ellos por iguales partes.

Los recibos y comprobantes de ingresos y gastos y reparto de dividendos, se unirán á las cuentas de cada Colegio.

Art. 24. En el caso de que alguno ó algunos de los Colegios organizados se aparten de lo prescrito en este Reglamento, quedarán, por este solo hecho, separados de la *Colegiacion médico-farmacéutica*.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—*Esnaola*.—*Jandriz*.

SECCION CIENTIFICA

TRATAMIENTO DE LA COQUELUCHE

por M. Archambault.

Esta afeccion presenta dos períodos: primero, un período inicial ó catarral por el que dá principio la enfermedad, sin que pueda entonces de-

terminar si se tratará simplemente de una bronquitis ordinaria ó de una coqueluche, y segundo, un segundo período ó espasmódico, perfectamente característico de la afección.

¿Qué se debe hacer al principio de una coqueluche? Cuando se trata de una bronquitis en un niño, los parientes y el médico están de acuerdo en que es preciso hacer guardar cama al pequeño enfermo ó por lo menos retenerlo en una habitación en donde la temperatura se mantenga igual entre los 16 ó 17 grados. Pero no sucede lo mismo si la familia cree que se trata de una coqueluche; el enfermo, se dice, puede y debe salir todos los días; y se descuida entonces la bronquitis del principio por no ver más que una neurosis.

Es muy chocante y muy singular que los médicos descuiden así el elemento catarral. Por mi parte, lejos de imitarles, sigo la práctica de confinar al enfermo atacado de coqueluche. Trousseau mismo, durante mucho tiempo, no viendo, por decirlo así, más que una afección espasmódica comparable al asma esencial, autorizaba la salida al aire libre; más tarde, sujetándose á principios mucho más sabios, condenó al niño á no salir de su habitación.

Hé aquí, pues, lo que yo hago durante el primer período ó período catarral: El niño permanecerá en una sala, viviendo en una temperatura media de 17 á 18 grados. Si la bronquitis vá acompañada de fiebre un poco intensa, se le hará guardar cama. Con esto se puede tener la seguridad de impedir toda clase de complicaciones pulmonares graves, tales como una bronquitis capilar, una bronco-pneumonía, etc. Esta temperatura deberá ser la misma en la pieza donde el niño se acueste por la noche que en la que resida durante el día. Se calentará la cama en el momento de acostarse, con el objeto de evitar toda impresión de frío.

La prueba más evidente de la influencia de la temperatura en la coqueluche se encuentra en el hecho de que no se vé jamás ninguna epidemia grave de coqueluche en el estio y que algunos casos que ocurren en el mes de Junio, por ejemplo, no alcanzan ni gravedad ni larga duración, en razón á la temperatura ordinaria en esta época del año. Por el contrario, las coqueluches del mes de Noviembre son mucho más graves y tienden á durar todo el invierno y aun parte de la primavera.

Cumplidos estos cuidados higiénicos, cuál será nuestra medicación en el período catarral de la coqueluche? La de un simple constipado, es decir, tisana de liquen y de malva ó de violeta, edulcorada con el jarabe de goma ó de malvavisco. Si la tos es un poco intensa se prescribe una cucharada cada dos horas, de una poción compuesta de agua de laurel cerezo, óxido blanco de antimonio y diez gramos de jarabe de azahar y diez gramos de jarabe de diacodion.

Si la tos es por quintas, la belladona y sus diversas preparaciones.

Cuando existe un catarro bastante abundante y profundo, se emplearán algunos vomitivos, sobre todo la ipecacuana, el vomitivo por excelencia, no solamente porque vacía los bronquios si que también por su

accion hipostenizante. Para los niños de menos de un año, basta una cucharada pequeña del jarabe de ipecacuana cada cinco minutos, administrando enseguida un poco de agua caliente azucarada. Desde los dos años se añadirá el polvo en la proporción de un centígramo de polvo de ipecacuana por grano de jarabe.

En Francia se tiene la costumbre de purgar y de administrar el vomitivo preferentemente por la mañana. En Inglaterra, por el contrario, los médicos, teniendo en cuenta que en la coqueluche sobre todo, las noches son malas, administran los vomitivos por la tarde; con esto proporcionan una noche descansada á sus pequeños enfermos.

Si el estado flegmático catarral adquiere cierta intensidad, se ha recurrido á los revulsivos, sinapismos, thapsia. Los revulsivos enérgicos producen en el niño una viva escitacion, reaniman la fiebre y llegando á sobrescitar los centros nerviosos, podrian hacer aparecer las convulsiones.

Por eso yo desecho no solamente los vegigatorios sino tambien los sinapismos Rigollot, que son un verdadero suplicio para el niño.

Como sinapismo, me reduzco á espolvorear con mostaza una cataplasma de harina de linaza, y esto basta para la revulsion que deseo obtener. Anteriormente se aplicaba la thapsia mucho más que hoy dia; es un buen medio, pero demasiado enérgico si se deja mucho tiempo. Produce entonces pústulas y una verdadera dermatitis. Si se recurre á él no debe dejarse aplicado más de una hora.

Tal es el tratamiento del primer período. La duracion media de este es de diez á doce dias; despues vienen las quintas, es decir, el signo verdaderamente característico de la coqueluche. Hé aquí algunas pequeñas advertencias: 1.^a Al principio y al fin de una epidemia el período catarral es siempre más largo que en medio. 2.^a Cuando más largo es el período catarral, más benigna es la coqueluche bajo el punto de vista de las quintas, de su número y de su intensidad. 3.^a Si, por el contrario, la tos espasmódica aparece rápidamente, las quintas serán fuertes y frecuentes. 4.^a En fin, la edad del sugeto tiene tambien influencia; así, en todos los pequeños niños, en los cuales la coqueluche es generalmente grave, el período catarral es corto, y á menudo no dura más de tres á cuatro dias.

Segundo período. Terminado el primero, llega entonces el período espasmódico, verdaderamente característico de la enfermedad. La transicion no se verifica bruscamente; la tos se insinúa poco á poco. La quinta de tos es sibilante al fin, despues más declarada y despues el acceso sobreviene por repeticion, es decir, la inspiracion despues de una serie de espiraciones repetidas.

Esta repeticion tiene suma importancia porque es tanto más fuerte. La quinta es una sucesion de accesos. En la coqueluche benigna la quinta tiene dos accesos; el primero termina por una pequeña repeticion y una pausa, despues de lo cual, cuando el niño tose de nuevo, hace esfuerzos de eructacion y arroja flemas filamentosas. Cuando la coquelu-

che es muy fuerte, por el contrario; la quinta tiene cuatro ó cinco accesos separados por pausas, y el último termina también por eructos y espectoración de mucosidades bronquiales.

La intensidad de la repetición, insisto en que tiene una grande importancia; en efecto, las pequeñas repeticiones son graves por la insuficiencia de la entrada de aire en los pulmones; de donde se deduce la posibilidad de diversas congestiones. Por último, si la repetición no se verifica ó se verifica mal, el niño no experimenta el bienestar que sobreviene habitualmente cuando termina la quinta, y queda amodorrado, soñoliento, con una tendencia más ó menos marcada á una congestión pulmonar ó cerebral, tiene síncope y hasta puede sobrevenir la muerte. En resumen; gran repetición, nada hay que temer; pequeña repetición, estado grave.

Vamos ahora al tratamiento de este segundo periodo.

Ante todo debe auscultarse frecuentemente á los pequeños enfermos, antes y después de la quinta, porque los signos son muy diferentes. El elemento catarral continúa durante este segundo periodo; antes de la quinta se perciben ruidos sonoros, sibilantes y también finos, si el catarro es profundo. Después de la quinta, sobre todo si ha sido un poco fuerte, no se percibe nada, pues la espiración y la espectoración han desembarazado á los bronquios de su contenido. Sin embargo, si los ruidos subcrepitantes subsisten dependerá de que los pequeños bronquios han sido incompletamente desobstruidos. En este caso existe cierta gravedad en la que es preciso fijarse.

Como en el primer periodo, es preciso no dejar salir al niño, porque esto sería agravar su situación, á menos que no se esté en pleno verano.

Se usará desde luego de los vomitivos, de tarde en tarde si el pecho se desembaraza fácilmente; repetidos por el contrario si persisten los ruidos profundos; repetidos si es preciso, hasta dos ó tres veces al día; añádase á esto los revulsivos sobre la piel de que ya se ha hablado y aun las ventosas secas. En fin, se tratará el elemento espasmódico de la manera siguiente: coqueluche benigna, el looc blanco del Codex ó una poción formulada así:

Agua destilada de tilo.	40	gramos.
Agua de azahar.	30	»
Jarabe de azúcar.	30	»
Eter sulfúrico.	0'50	»

Se puede también hacer uso de una solución de sulfato de atropina al milésimo. Se dará en una cucharada de la poción precedente ó de agua azucarada:

Para un niño de un año, una gota tres veces al día.

Menos de un año, media gota.

Dos años, 2 gotas.

Un poco más tarde, 3 gotas.

En fin, de cinco á diez años, 10, 15 y 20 gotas.

Si la belladona es un buen medicamento, es tambien un medio peligroso. He visto en una bronquitis capilar profunda aumentar la operacion bajo su influencia, al mismo tiempo que hacia mas raras las quintas porque secaba los bronquios y hacia el mucus mas viscoso y mas adherente. Así, cuando sobreviene esta complicacion, me ocupo del elemento bronquitis y no del estado espasmódico. En el niño que no duerme, no administro la belladona porque impide el sueño mientras que el jarabe diacodion ó el polvo de Dower convienen por el contrario perfectamente.

En el caso de no poder hacer uso del sulfato de atropina, se puede reemplazar por la tintura de belladona á las dosis siguientes en una pocion:

Niño de un año, de dos á cinco gotas en cuatro ó cinco veces.

De dos años, cinco gotas.

De diez años, diez á veinte gotas.

Empezando siempre por la dosis mínima para aumentar poco á poco.

Trousseau, tratando la coqueluche como una neurosis, administraba toda la dosis en una sola vez por la noche. Veo en esto algun peligro y prefiero administrarla en varias tomas durante el dia.

Pero repito que los niños duermen mal generalmente en la coqueluche; prefiero prescribirles sea una cucharadita de jarabe diacodion, sea la preparacion opíacea calmante siguiente:

Jarabe diacodion, de 5 á 15 gramos (segun la edad.)

Agua de tilo. 50 »

Jarabe de azúcar. 30 »

En cuanto á los polvos de Dower, que son muy empleados en Inglaterra, se sabe que contienen 5 centigramos de opio por 55 centigramos de polvo. West los dá por la noche á infima dosis bajo la forma siguiente:

Polvos de Dower. 35 miligramos.

Estracto de cicuta. 65 »

Polvo de canela. 15 »

Polvo de azúcar. 300 »

Se obtiene un resultado análogo por el bromuro de potasio, á la dosis de 25 á 50 centigramos de solucion en una poca agua azucarada.

Por último, M. Gueneau de Mussy ha preconizado la mezcla siguiente que es muy buena y calma muy bien:

Jarabe de azahar. 50 gramos.

Jarabe de codeina. 60 »

Jarabe de belladona. 30 »

Jarabe de éter. 15 »

Bromuro potásico. 4 »

Almizcle. 0'50 »

Se empieza por media cucharada, mañana y tarde, para un niño de un año.

En resumen; para curar bien una coqueluche es preciso tratarla desde el principio; es necesario sobre todo vigilar el elemento catarral, y tratar la enfermedad como una bronquitis susceptible de adquirir mucha gravedad y de hacerse fatal por consiguiente.

Traducción de R. Ripolles.

Gazette des Hopitaux.

Formulario.

Pocion contra la disnea cardiaca.

El profesor M. G. Sée, para remediar esta clase de disnea, cuando se presenta de una manera continua, recomienda la siguiente pocion:

Ioduro potásico.	1 á 2 gramos.
Hidrato de cloral.	2 á 4 »
Julepe gomoso.	120 »

Para administrar á cucharadas de dos en dos horas. Puede reemplazarse el cloral por 5 á 10 centigramos de extracto de ópio. Cuando la disnea vuelve por accesos, es igualmente útil el ioduro potásico; tambien pueden ensayarse inhalaciones de ioduro de etilo, que dan buenos resultados en los sugetos asmáticos.

Enema de sen con glicerina.

Sen.	45 partes.
Hágase hervir en:	
Agua.	500 »
Añádase:	
Miel de mercurial.	120 »
O bien:	
Glicerina.	5 »

Farabe de peptona catillon.

Peptona de carne (solucion saturada).	125 partes.
Azúcar.	20 »
Vino de cortezas de naranjas agrias de laurel.	35 »
Mézclese.	

Inyecciones contra la blenorragia.

N.º 1.	Sub-sulfato de hierro líquido.	25	gotas.
	Agua.. . . .	120	gramos.
N.º 2.	Acido clorhídrico.	1'70	»
	Quinina pura.	30	»
	Agua.. . . .	120	»

Se lava la uretra con agua caliente, y se inyecta la solución n.º 1. A las seis horas se emplea la n.º 2.

Pocion contra el reumatismo muscular.

Cianuro de zinc.	50 centigramos.
Agua de laurel cerezo.	30 gramos.
Julepe gomoso.	110 »

Una cucharada grande de hora en hora.

CRÓNICA.

Nuestro apreciable colega «El Panorama Médico,» periódico que dirigia el señor Yarto Monzon, ha dejado de publicarse por enfermedad del propietario, habiéndose encargado de servir las suscripciones *Los Avisos*.

Lamentamos la desaparicion del colega, mucho más por la causa á que se debe, deseando al señor Yarto Monzon un rápido y total restablecimiento.

Se ha publicado el número 15 de la «Revista Frenopática Barcelonesa,»—eco científico del manicomio Nueva Belen, cuyo sumario es el siguiente:

Aforistica frenopática, doctor Giné.—La Meteorología y la Psiquiatria, A. Galcerán.—Locura circular, P. Ribas.—Extracto de las Conferencias de Freno-patología, dadas por el doctor don Juan Giné en el Manicomio Nueva-Belen. Tercera Conferencia, Rodriguez.—Un viaje alrededor y á las profundidades del cerebro (continuacion), Licenciado Ingrasias.—Seccion bibliográfica, R. de Murgrave Clay.—Epígrama (poesía), Prudencio Sereñana.—Noticias.—Destellos.

Hemos tenido el gusto de recibir la Revista bimensual que con el título de *Gaceta de los hospitales* ha comenzado á ver la luz pública en la vecina capital de Valencia, bajo la direccion de reputados profesores de aquel hospital general.

Saludamos cordialmente al nuevo colega y le deseamos todo género de prosperidades.

De nuestro estimado colega la excelente «Revista frenopática barcelonesa,» eco científico del manicomio Nueva-Belen, tomamos la siguiente anécdota que publica en su sección titulada *Destellos*.

«A un pensionista á quien no es por cierto estraña la química, y teniendo á la vista dos frascos, uno de éter y otro de cloroformo; le preguntábamos, ¿cual de estos dos líquidos es el más movible?»

—El más movible de todos los líquidos—dijo—es la horchata.

—¿Por qué?

—Por que se toma durante el baile.

El incansable, el sabio doctor Burggraeve, trata de organizar un Congreso de medicina (de la que él llama dosimétrica) el cual tendrá lugar en París durante el próximo mes de Octubre.

No dudamos que la terapéutica y la medicina práctica, sacarán de ella gran provecho y otro tanto reportará la higiene, puesto que dicho Congreso se ocupará de la *Longevidad humana* y de los medios para llevarla hasta los límites de la ley natural.

Otro mártir del deber en el espinoso cargo del servicio de hospitales, registra la prensa científica. El joven doctor Augusto Cossy, fué atacado de *Difteria*, en las salas del hospital de «Enfants-Assistés,» en París, de dónde era jefe de clínica, sucumbiendo á las cuarenta y ocho horas. Su antecesor en el mismo cargo, Clozel de Boyer, falleció de la misma terrible enfermedad, apenas hace medio año. ¡Terrible sacrificio en aras de la ciencia y la humanidad!

El reputado ginecólogo doctor Castillo de Piñeiro ha practicado recientemente en Madrid la operación de la ovariectomía. La operación, hecha con grande habilidad, no duró más de una hora, y dió salida á un grandísimo tumor quístico-multilocular que tenía algunos adherencias, las cuales se rompieron y ligaron fácilmente. Según las últimas noticias de *El Siglo Médico* la enferma seguía en buen estado.

Vemos con gusto que vá abriéndose camino entre nosotros esta operación y que comienzan á menudear los casos felices.

Hemos recibido el primer número de los «Anales de Cirujía,» revista mensual que se publica en Madrid por los doctores Gomez Pamo, Miguel y Vigurí y Ustariz.

La competencia de dichos señores, hace tiempo demostrada en sus trabajos periodísticos, nos hace creer que el novel colega gozará una larga vida para infundir los adelantos de la Cirujía nacional, tan notables como poco conocidos.

Devolvemos al colega la visita y le saludamos afectuosamente, deseándole muchas suscripciones.

Los ferro-carriles del Norte de España han concedido una rebaja en las tarifas del 45 por 100 á los socios del Congreso médico que en el próximo mes de Abril se celebrará en Sevilla, y se espera igual concesión de los de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Publicaciones recibidas.

Biblioteca de la Revista de Medicina y Cirujia Prácticas. Manual de Patología interna, por el doctor G. Dieulafoy, profesor agregado de la Facultad de medicina de Paris, laureado por el instituto de Francia, version española de don Rafael Ulecia y Cardona, director de la *Revista de Medicina y Cirujia prácticas* y de los *Anales de Obstetricia, Ginepatia y Pediatría*, con un prólogo del doctor don Bartolomé Robert, Catedrático de Patología interna en la Facultad de Barcelona. La obra consta de dos tomos de 500 páginas próximamente cada uno.—Madrid, 1881, Cuaderno 7.º Véase anuncios.

VACANTES.

—La de médico-cirujano de Huecas (Toledo), con 500 pesetas por las familias pobres. Solicitudes hasta el 31 del actual.

—Las dos plazas de médico-cirujano de Carabanchel Bajo (Madrid); la una con 1.250 pesetas, y la otra con 1.750. Solicitudes hasta el 30 del actual.

La de médico-cirujano del concejo de Cabrales (Oviedo). Dotacion 1.500 pesetas por la asistencia á las familias pobres. Las solicitudes hasta el 31 del corriente.

—Vacante la plaza de médico-cirujano titular de la misma, con el sueldo anual de 975 pesetas, y el igualatorio de las familias pobres, cuya provision tendrá lugar con arreglo al artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Lo que se anuncia al público, para que los que se hallen adornados de los requisitos legales presenten sus solicitudes en la secretaria de este ilustre ayuntamiento por término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Bedmar (Jaen) 16 de Marzo de 1882.

—Las dos plazas de médico-cirujano de Belorado (Burgos) partido de su nombre. Habitantes 2.555. Dotacion 750 pesetas cada una. Las solicitudes hasta el 4 de Abril.

—La de médico-cirujano de Villarejo del Valle (Avila), partido de Arenas de San Pedro. Habitantes 1.070. Dotacion 750 pesetas, casa habitacion y pago de la contribucion industrial por la asistencia á 40 familias pobres. Las iguales producen 1.250 pesetas. Las solicitudes hasta el 16 de Abril.

—La de médico-cirujano y farmacéutico de San Antonio Abad (Balears), partido de Ibiza. Habitantes 4.062. Las solicitudes hasta el 15 de Abril.